

RESOLUCION del Distrito Forestal de Palma de Mallorca por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

Ordenada por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hace público la convocatoria a exámenes para proveer cuatro plazas de Guarda Forestal, en el Distrito Forestal de Baleares, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos (9.600) pesetas, más dos pagas extraordinarias una en Navidad y otra en el mes de julio, así como las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Para ser nombrado Guarda Forestal se requerirá ser español mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación, y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la especialidad, dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 al 468, ambos inclusive, y 476 al 483, ambos inclusive, del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 12 y 13 de marzo de 1962), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

- a) El estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, dependientes del Ministerio de Agricultura.
- b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, de un modo expreso, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que anteriormente se detallan, condiciones que siempre han de ser referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las solicitudes solamente se acompañarán los títulos o justificantes acreditativos de lo que pudiera tenerse en consideración como méritos preferentes para los aspirantes y el importe de cien (100) pesetas en concepto de derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palma de Mallorca, 26 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Teruel por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Ordenado por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hace público la convocatoria a exámenes para proveer dos plazas de Guarda Forestal en el Distrito Forestal de Teruel, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas (9.600), más dos pagas extraordinarias, una en Navidad y la otra en el mes de julio, así como las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Para ser nombrado Guarda Forestal se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable

hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 (Diccionario 13.624) y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas Municipales y particulares de campo y jurados así como redactar parte de denuncia y traslado.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión del título de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que las aspirantes manifiesten en sus instancias, de un modo expreso, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que anteriormente se detallan, condiciones que siempre han de ser referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las solicitudes solamente se acompañarán los títulos o justificantes acreditativos de lo que pudiera tenerse en consideración como méritos preferentes para los aspirantes y el importe de cien pesetas (100), en concepto de derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse a la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Teruel, 9 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Juan Jose Casado.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones para proveer vacantes de Auxiliares Administrativos acogidos a la Reglamentación Laboral de Personal Fijo no Funcionario.

Con el fin de cubrir veintinueve vacantes producidas en la plantilla de Personal Fijo no Funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, en su categoría de Auxiliares Administrativos, se convocan oposiciones para la provisión de dichas plazas que se distribuyen entre los Servicios Centrales y Provinciales de esta Subdirección.

El número de vacantes expresado podrá quedar disminuido hasta el límite de un 50 por 100 si hasta el momento de finalizar las oposiciones fueran cubiertas plazas por el personal de la Agrupación Temporal Militar, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952.

Normas

1.ª Podrán tomar parte todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años y no tengan cumplidos los cuarenta en la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, provincia o municipio por faltas cometidas en su empleo ni pertenezcan a escalafón alguno de la Administración que les acredite su condición de funcionario.